



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2021-00471-00

En escrito que precede (Archivo número 68 del expediente) la parte demandante solicita el embargo y retención de dineros que reposan en la plataforma Nequi, Daviplata y ahorro de la mano, a nombre del demandado Louis Felipe Alvarado Galván.

Frente a lo anterior, esta judicatura se abstendrá de decretar la solicitud elevada, pues si bien el artículo 593 del CGP permite el embargo de dineros depositados en establecimientos bancarios; lo cierto también es que, el artículo 83 del del CGP establece que la parte interesada tiene la obligación de determinar con precisión las personas, bienes o, en este caso, los productos financieros objeto de las medidas cautelares, además del lugar donde se encuentran.

De esta manera, conforme el artículo 83 precitado, resulta indispensable para la viabilidad del decreto de la cautela, el determinar puntualmente el tipo y número de producto financiero que se pretende embargar en cada entidad financiera; circunstancia que aquí no se determinó. Aunado a que por su parte tampoco se demostró haber adelantado las gestiones pertinentes para la obtención de la información que se requiere en tal sentido (Art.43 Núm.4, Art.78 Núm.10 CGP).

Por lo anterior, se abstiene de decretar la cautela solicitada; **sin perjuicio de que la misma pueda ser presentada nuevamente en debida forma,** atendiendo los requisitos legales, o en su defecto la parte podrá solicitar al Despacho que se oficie a las centrales de información financiera a fin de que se obtenga la información que permita determinar e identificar los productos financieros a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 028 del 27 de febrero de 2024)

EAPC.
(13Trabajados)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fb2e3aa70e51cd8413373614a5296853e12e08b0ba227c16ffb056b8cdac9c**

Documento generado en 26/02/2024 10:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>